

«Podrá» obliga: la multa que debió ser apercibimiento.

Una Sala Regional del TFJA resolvió que el artículo 20-A de la Ley del Servicio de Administración Tributaria no concede libertad para sancionar: si se cumplen sus condiciones, la autoridad debe abstenerse y apercibir por escrito.



La clave del caso

En el artículo 20-A, «podrá» es una obligación condicionada: si se cumplen las tres circunstancias, la autoridad debe abstenerse de sancionar y apercibir por escrito.

Ficha del asunto



Órgano:

Sala Regional en San Luis Potosí del TFJA



Tema:

Facultad reglada del artículo 20-A



Decisión:

Nulidad lisa y llana.

“ El «podrá» del artículo 20-A no es una invitación: es una obligación condicionada. ”



El problema jurídico

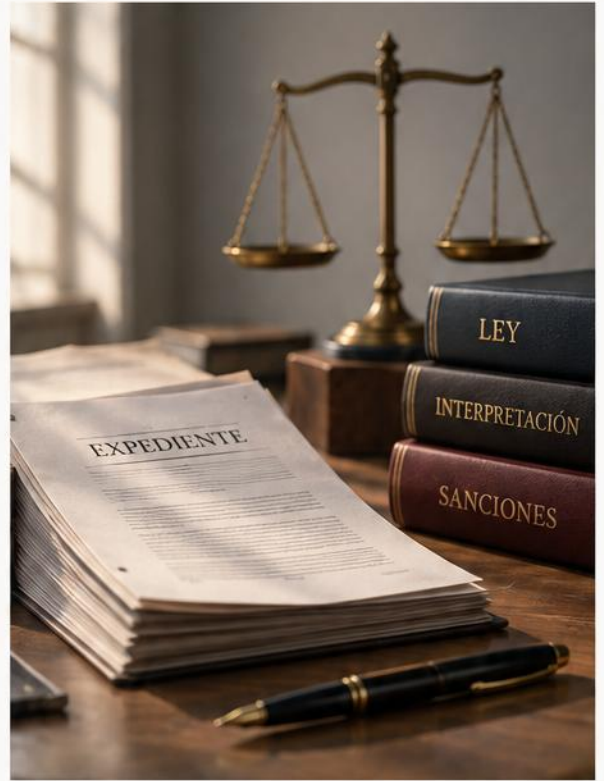
Dos preguntas clave para resolver el alcance de una sanción fiscal.

La contribuyente sostuvo que la multa de \$18,360.00 no debió imponerse porque el artículo 20-A obligaba solo a *apercibir*.

Según la sentencia, la autoridad estatal veía una facultad discrecional para imponer la sanción, aun cuando se actualizaran los supuestos previstos en la norma.

El tribunal debía definir dos cuestiones centrales: (1) si una autoridad fiscal estatal coordinada aplica la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y (2) si el término «podrá» otorga libertad para sancionar o impone una obligación condicionada.

La respuesta a estas preguntas era determinante para establecer si, en el caso concreto, procedía la multa o solo el apercibimiento.



“
Cuando el legislador quiere discrecionalidad, lo dice con precisión.”



El punto fino

El tope de 3,500 UDI se convierte a pesos con el valor de la UDI en la fecha de la resolución determinante: 8.530154 el 6 de agosto de 2025.

Este valor de la UDI es el que debe tomarse en cuenta para calcular el límite de la multa en pesos.



Para postulantes

- 1 Acrediten las tres condiciones una por una.
- 2 Calculen el tope con la UDI de la fecha de la resolución.
- 3 Citen la fuente oficial.

Un análisis completo y ordenado fortalece la argumentación.

La razón de la decisión

Litis abierta, facultad reglada y nulidad lisa y llana

La Sala aplicó la litis abierta y consideró al Director de Recaudación y Política Fiscal como autoridad fiscal federal, en virtud del Convenio y de las normas de coordinación.

Con apoyo en la jurisprudencia 2a./J. 31/97, concluyó que el término «podrá» en el artículo 20-A es una facultad reglada.

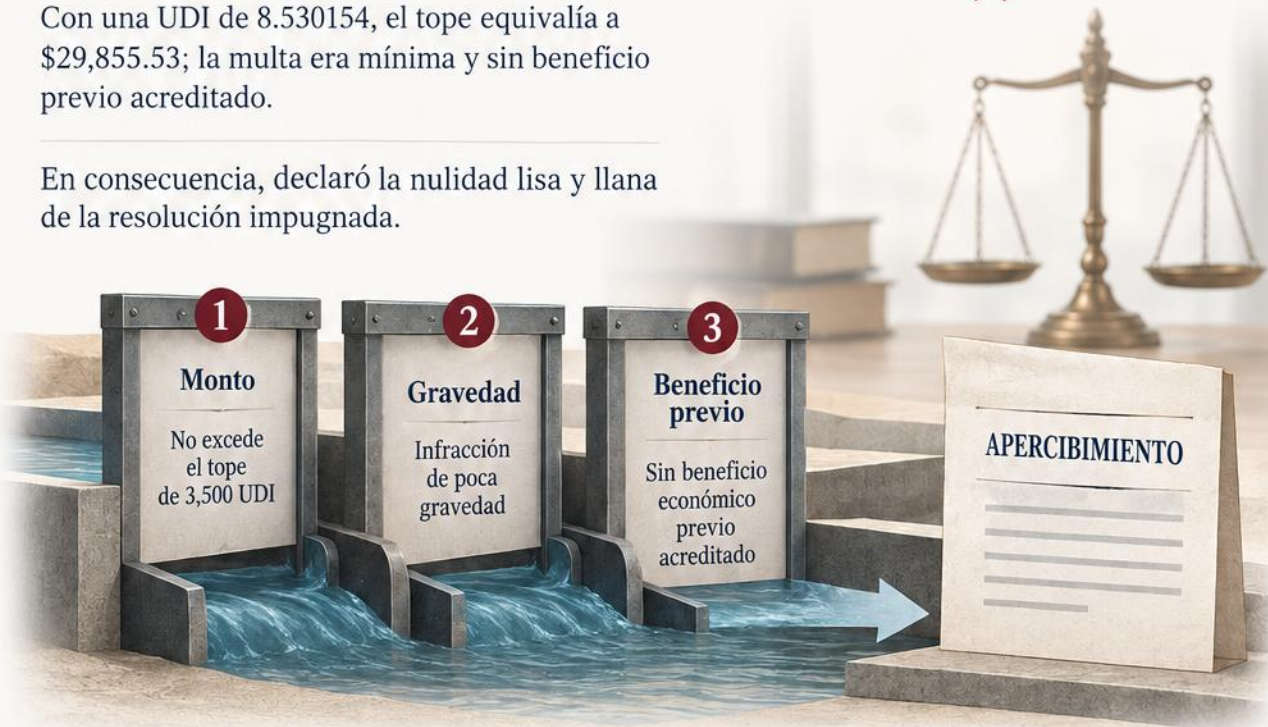
Con una UDI de 8.530154, el tope equivalía a \$29,855.53; la multa era mínima y sin beneficio previo acreditado.

En consecuencia, declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada.

“

Una autoridad estatal coordinada aplica la ley federal como autoridad fiscal federal.

”



Para autoridades

Alegar discrecionalidad no salva una multa: si el caso cumple el artículo 20-A, la sanción es ilegal, incluso si la impone una autoridad estatal coordinada.



Para postulantes

Acrediten las tres condiciones una por una y calculen el tope con la UDI de la fecha de la resolución, citando la fuente oficial.

Por qué esta sentencia importa

MISMAS
REGLAS.
MAYOR
SEGURIDAD
JURÍDICA.

Cuando se cumplen las condiciones del artículo 20-A, la autoridad no decide si perdona: debe abstenerse de sancionar y emitir un apercibimiento por escrito. La regla alcanza a autoridades estatales coordinadas. La sentencia no se presenta como jurisprudencia y cada caso exigirá acreditar las tres condiciones.

1



**Para
abogados**

Calcular las 3,500 UDI a la fecha de la resolución y acreditar las tres condiciones.

2



**Para
autoridades**

«Podrá» no es discrecionalidad: abstenerse y apercibir por escrito.

3



**Para futuros
casos**

El análisis aplica también a infracciones de forma, como las del artículo 83.

4



**En una
frase**

Una multa de \$18,360.00 bajo el tope de 3,500 UDI y sin agravantes debió ser un apercibimiento por escrito.

*La aplicación correcta de la ley también construye
un mejor sistema de justicia.*



CRITERIO
ARGUMENTO
APLICACIÓN
IMPACTO